Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Jurisp3dia

Decodificando la **Jurisprudencia**



fTidfo=

odke>\->A

3(·¬~“Ea::;

G<aD/~T::La

LEGADO JURISPRUDENCIAL

A lo largo de doscientos años de vida institucional, y particularmente en las últimas tres décadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*La Corte*), a través de su jurisprudencia, ha dictado la pauta para interpretar las bases constitucionales en las que se sostiene el Estado Mexicano.

Mediante un proceso colegiado de deliberación entre argumentos y razones, muchas veces doloroso por las historias humanas que resguardan los expedientes, *La Corte* construye la tradición jurisdiccional que delinea los alcances y contenidos de los principios de nuestra República, de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como los límites al poder público.

Si bien es cierto que la relevancia jurídica de *La Corte* es la de ser la última instancia judicial para la solución de conflictos y la máxima intérprete de la Constitución; también lo es que su potencia pública y social, como parte de uno de los tres Poderes de la Unión en los que se divide nuestro país, radica en construir criterios obligatorios que den certeza y seguridad a la población, y que también brinden sostén a las luchas sociales para la mejora constante de las condiciones de vida de todas y todos quienes habitamos en el territorio nacional.

Ese es el legado de *La Corte*: su jurisprudencia, cuyo propósito, en última instancia, es garantizar la igualdad en la aplicación del derecho. Esto es, una vez que se ha analizado una situación concreta, que todos los casos similares se resuelvan con el mismo nivel de protección.

Sin embargo, la jurisprudencia no es solo un conjunto de criterios jurídicos. Es el puente entre la Ley y la realidad. Es el modo en que La Corte da sentido material a los derechos y las libertades, los reconoce, actualiza y articula con la vida cotidiana.

En conclusión, es el relato colectivo que da cuenta del grado de evolución social alcanzado en la conquista de dignidad, autonomía y colectividad.

Esta obra parte de la convicción de que el legado jurisprudencial de *La Corte* no debe permanecer como un saber cifrado, encerrado en claves técnicas o reservado a élites jurídicas, sino como lenguaje decodificado, vivo, compartido y susceptible de ser apropiado y debatido por todas las personas.

Busca acercar el conocimiento jurídico para que cada persona pueda ejercer agencia sobre sus derechos con conciencia de su respaldo constitucional.

Su contenido es resultado de un ejercicio de co-creación. Durante abril y mayo de 2025, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la Dirección General de Participación Social convocaron a estudiantes de Derecho del país al *Espacio Participativo JurisLAB*.

Reunidos en la sede de *La Corte*, 110 jóvenes de cinco estados de la República y diez universidades distintas colaboraron con la institución para identificar, sintetizar y explicar los criterios que se encuentran aquí reflejados. Los nombres de todas las personas que colaboraron se encuentran al final del documento.

En las siguientes páginas se destacan *las tesis*[1] más relevantes en torno a doce derechos que influyen en la vida cotidiana: acceso a la información, acceso a la justicia, agua, debido proceso penal, educación, indemnización, libertad de expresión, medio ambiente sano, movilidad humana, salud, seguridad social y trabajo. Asimismo, se incluye siempre la información de las fuentes originales, para que, quienes tengan interés, puedan revisar con precisión los argumentos.

Cada *tesis* es un archivo público de sentido, memoria y promesa, que reconoce agravios, previene abusos de poder y abre nuevas posibilidades para la justicia. Que este legado sea conocido, discutido y apropiado por más personas no es un acto menor: es una exigencia democrática.

1 Se conoce como Tesis a los documentos en los que se organizan los criterios jurisdiccionales, se publican cada viernes en el Semanario Judicial de la Federación (consultable en https://sjf2.scjn.gob.mx/).

Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Jurisp3dia

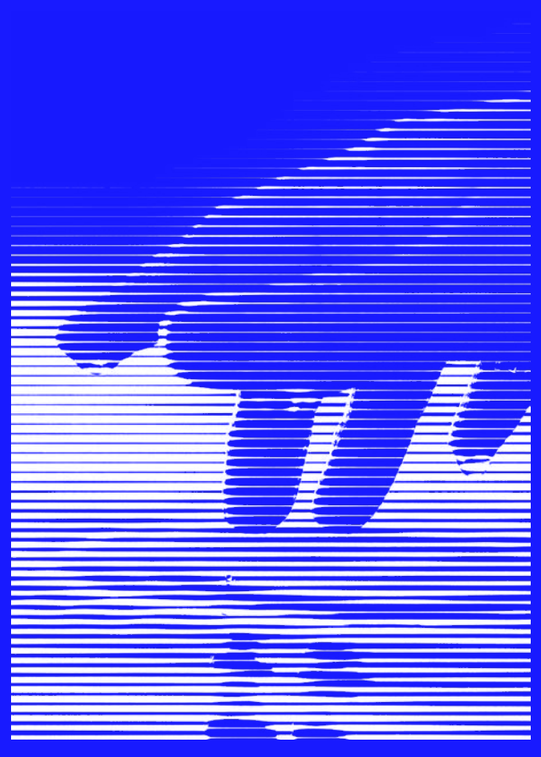
Decodificando la **Jurisprudencia**



ACCESO a la INFORMACIÓN 8



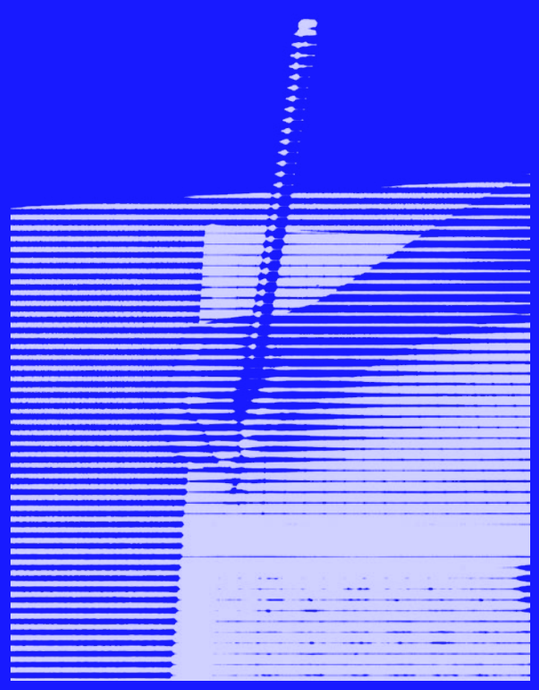
ACCESO a la JUSTICIA 10



AGUA 12



DEBIDO PROCESO PENAL 14



EDUCACIÓN 16



INDEMNIZACIÓN 18



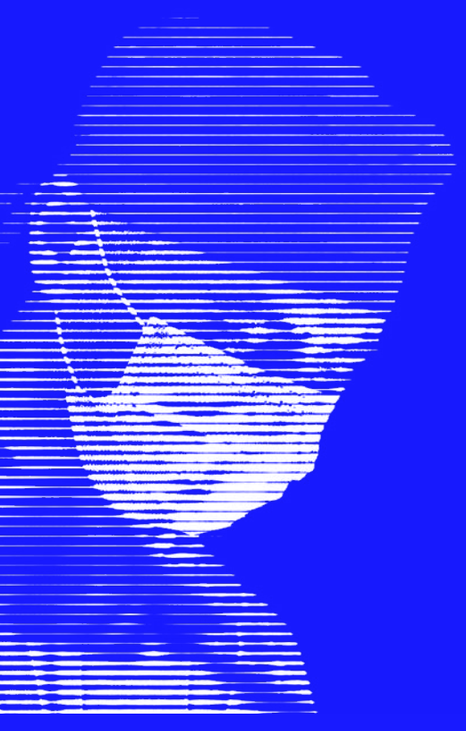
LIBERTAD DE EXPRESIÓN 20



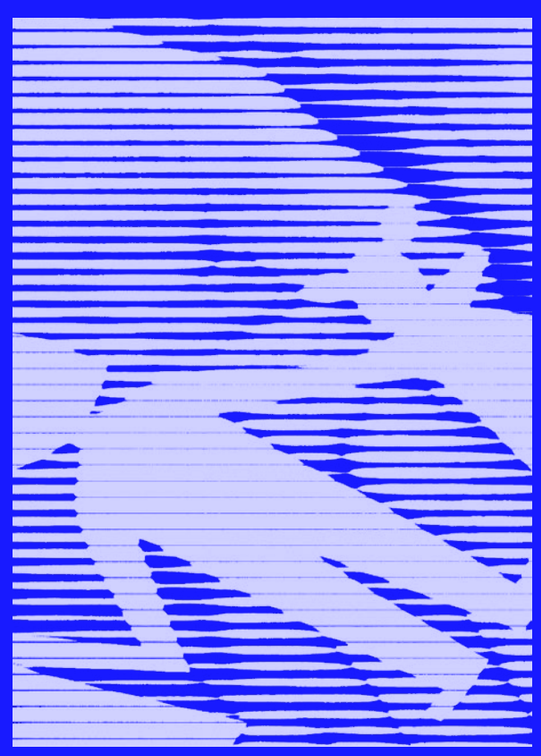
MEDIO AMBIENTE SANO 22



MOVILIDAD HUMANA 24



SALUD 26



SEGURIDAD SOCIAL 28



TRABAJO 30

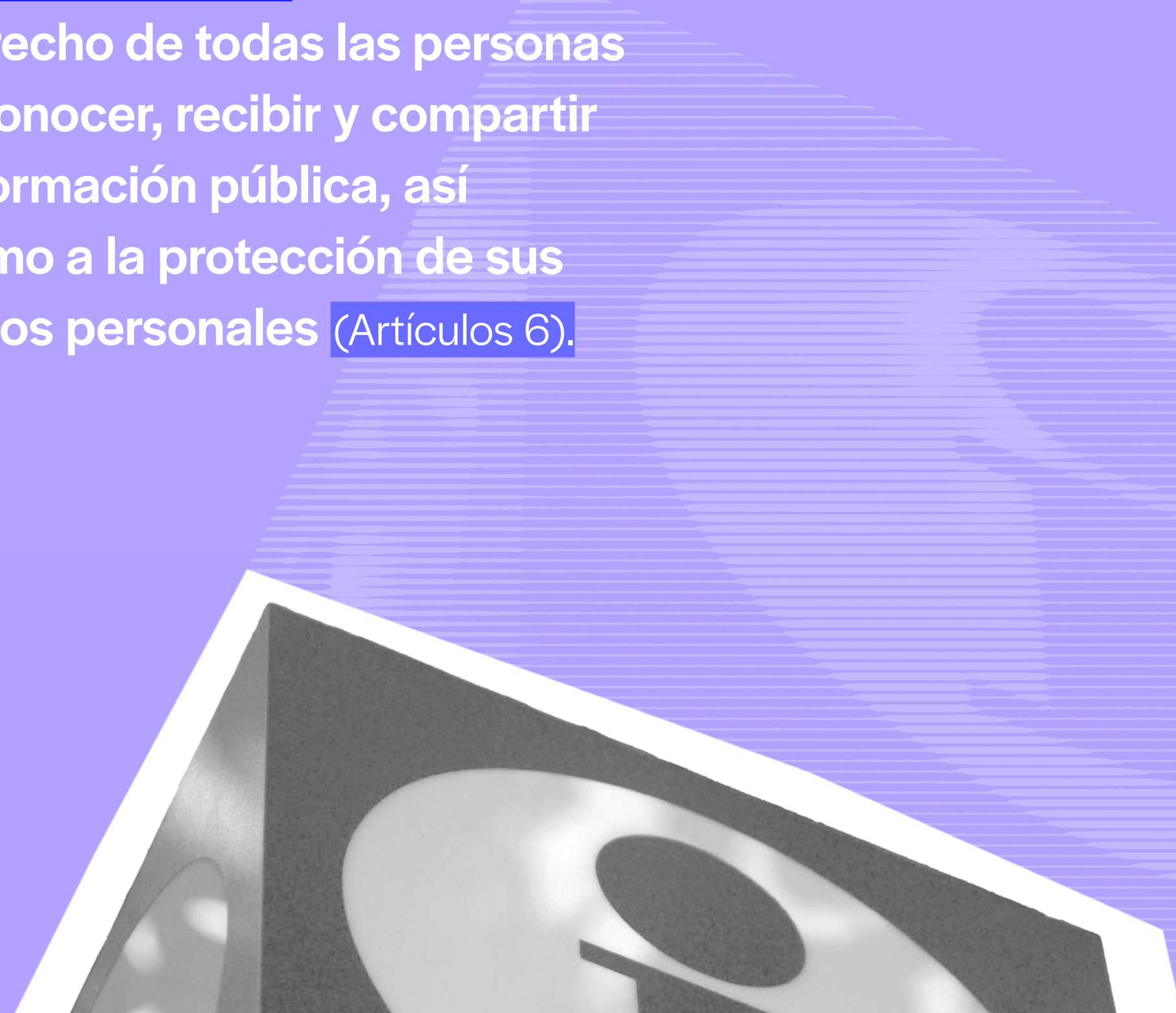
JURISPRUDENCIA

PARTICIPANTES

CRÉDITOS

ACCESO a la INFORMACIÓN

La Constitución reconoce el derecho de todas las personas a conocer, recibir y compartir información pública, así como a la protección de sus datos personales (Artículos 6).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Además de ser un derecho en sí mismo, el derecho a la información permite ejercer otros derechos, como la libertad de expresión, pues da acceso a hechos y opiniones para que las personas puedan formar y difundir sus propias ideas.[1]

2. Todas las personas tienen derecho a recibir de las autoridades información clara y comprensible. Esto es indispensable para que la sociedad pueda vigilar al gobierno y participar en las decisiones que afecten sus derechos.[2]

3. El gobierno está obligado a difundir información sobre temas o asuntos que puedan afectar los derechos de las personas. No debe ser necesario que la gente realice un trámite para que las autoridades hagan pública esa clase de información.[3]

4. El gobierno tiene la facultad de reservar por un tiempo la información que, en caso de difundirse, podría poner en riesgo la seguridad nacional, las relaciones con otros países, la estabilidad económica, el cumplimiento de las leyes o los derechos de las personas.[4]

5. Cuando las autoridades investigan violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad (por ejemplo, el exterminio o la persecución generalizada de un grupo social), la información sobre el tema tiene una relevancia muy alta para la sociedad, por lo que no puede reservarse.[5]

6. El que las autoridades den a la sociedad información manipulada, incompleta o falsa es una violación grave a los derechos humanos, porque impide a las personas conocer la verdad y participar en las decisiones públicas.[6]

7. Las autoridades deben proteger los datos personales que tengan en su poder (por ejemplo, los nombres de quienes reciben una pensión o un programa público). Aunque es importante difundir información sobre los gastos del gobierno, no debe hacerse a expensas del derecho a la privacidad.[7]

8. Para proteger los datos personales de personas específicas, es válido que las autoridades clasifiquen como confidencial un documento completo o alguna de sus partes, a menos de que la persona cuyos datos aparezcan esté de acuerdo en que se difunda su información.[8]

ACCESO
a la
JUSTICIA

La Constitución reconoce que, para defenderse y obtener una solución pronta, gratuita, imparcial y con apego a las leyes, todas las personas tienen derecho a acudir a los tribunales, así como a contar con un juicio justo como única vía para que su libertad, sus propiedades y el resto de sus derechos se vean limitados. (Artículos 14 al 21, 103 y 107).

Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Las personas tienen derecho a que sus procesos se realicen como marca la ley y a que la sentencia final se cumpla. Esto aplica tanto para el Poder Judicial, como para otras otras autoridades que resuelven casos en forma de juicio (por ejemplo, instituciones que defienden a las y los consumidores).[9]

2. Aunque es válido establecer requisitos para acceder a la justicia, éstos no pueden ser injustificados ni excesivos: deben ser razonables y proporcionales, además de estar orientados a proteger otros derechos o garantías importantes (por ejemplo, el respeto a los plazos definidos por la ley).[10]

3. Las sentencias judiciales en los casos de delitos tienen dos funciones. Por una parte, permiten reparar los daños a las víctimas. Por otra, permiten aclarar los hechos y sancionar a quien resulte responsable por ellos.[11]

4. Los servicios de los tribunales deben ser gratuitos. No obstante, es posible imponer costos en casos excepcionales (por ejemplo, cuando alguien alarga un juicio administrativo con la única intención de retrasar la impartición justicia, o se haya llevado a otra persona a juicio injustamente y esta haya tenido que gastar para defenderse).[12]

5. Las personas juzgadoras deben actuar sin estereotipos ni prejuicios. Para no revictimizar a la gente ni perpetuar la discriminación, deben analizar cada caso considerando las vulnerabilidades que las víctimas hayan experimentado durante los hechos por factores como su edad, género, origen étnico y/o discapacidad.[13]

6. Las juezas y jueces deben analizar cada caso con perspectiva de género. Por ello, deben verificar si entre las personas involucradas hay desigualdades basadas en ese criterio. Además, tienen que utilizar siempre un lenguaje libre de estereotipos y valorar los hechos y las pruebas sin prejuicios de género.[14]

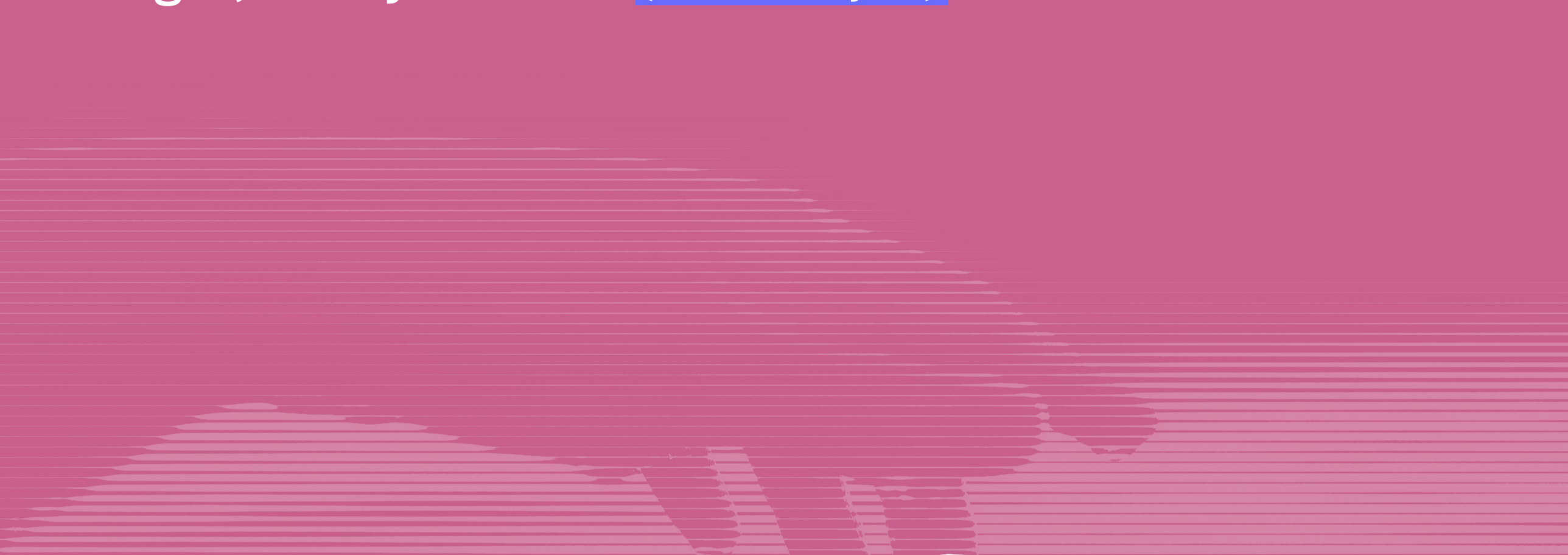
7. Cuando un caso involucre a niñas, niños o adolescentes, las y los jueces tienen que considerar su opinión, generar espacios y métodos para escucharles de forma apropiada, considerando su edad y madurez, así como explicarles la sentencia final de forma clara y comprensible.[15]

8. Si un caso involucra a una persona indígena, el análisis debe considerar su contexto cultural. Se le debe proporcionar una persona intérprete y un abogado o abogada pública para su defensa. Estos ajustes deben realizarse o enmendarse en cuanto la persona manifieste ser indígena, ya sea al inicio del proceso o durante el mismo.[16]

9. Se deben realizar los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan participar de forma plena en los procesos que les involucran. Las sentencias de asuntos sobre personas con discapacidad intelectual deben acompañarse con una versión en formato de "lectura fácil" que use lenguaje simple, directo y cotidiano, evitando tecnicismos o conceptos abstractos.[17]

AGUA

La Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho al acceso, la disposición y el saneamiento del agua, para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Al ser vital, este derecho garantiza condiciones mínimas de vida digna, salud y bienestar (Artículos 4 y 27).



Jur;sp3dia

Decodificando la **Jurisprudencia**

Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Es obligación del gobierno garantizar que todas las personas tengan acceso a agua suficiente y de calidad para cubrir las necesidades de su hogar (por ejemplo, para beber, preparar alimentos, asearse o limpiar su casa). También debe haber agua limpia y segura en las escuelas y lugares de trabajo.[18]

2. Los servicios de agua tienen que ser accesibles para todas las personas. Eso implica que su costo no puede ser excesivo ni perjudicar el ejercicio de otros derechos. Por otro lado, significa que no debe haber discriminación en el acceso al agua (por ejemplo, por razones como la condición económica, la ubicación geográfica o el origen étnico de las comunidades).[19]

3. El agua que reciban las personas en su casa debe tener buena calidad. Eso significa que su olor, color y sabor tienen que ser aceptables, y que no debe tener químicos o microorganismos que pongan en riesgo la salud de la gente.[20]

4. El gobierno está obligado a evitar que cualquier persona, empresa o autoridad contamine el agua. Debe supervisar que nadie explote las fuentes de agua a niveles que dejen a la población sin acceso a ella, y en caso de que esto suceda, debe imponer las multas que correspondan.[21]

5. Las autoridades tienen que adoptar estrategias para que las generaciones actuales y futuras tengan acceso al agua. Además, deben crear instituciones públicas con suficientes capacidades para asegurar que esas estrategias se cumplan.[22]

6. Cuando las autoridades no actúan para proteger, garantizar o preservar el derecho al agua, cometen una omisión que puede violar los derechos de las personas y los compromisos internacionales de México.[23]

7. Las personas tienen derecho a pedir a las autoridades información sobre temas relacionados con el agua (por ejemplo, sobre políticas para su manejo o proyectos que pudieran afectar su acceso). Además, el gobierno debe difundir información sobre cómo proteger y usar adecuadamente el agua.[24]

8. Las personas cuyo servicio de agua se interrumpa por falta de pago pueden pedir que se les reponga. Sin embargo, deberán cubrir su deuda, a menos que demuestren ante un juez o jueza que su situación económica se los impide de forma definitiva.[25]



DEBIDO PROCESO PENAL

La Constitución reconoce que las personas acusadas de un delito sólo pueden ser detenidas por una autoridad competente, de manera justificada y legalmente fundamentada. Además, deben ser juzgadas ante un tribunal establecido previamente, de acuerdo con las leyes vigentes y con pleno respeto a sus derechos y libertades, con imparcialidad y sin arbitrariedades (Artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).



Jur;sp3dia
Decodificando la **Jurisprudencia**

Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Cuando una autoridad persigue, investiga o castiga a una persona por un delito, esta tiene derecho a: que se les notifique el inicio de cualquier procedimiento en su contra; ofrecer pruebas y argumentos para defenderse; contar con una sentencia que analice todas las cuestiones que se abordaron, y la posibilidad de impugnar dicha sentencia.[26]

2. Las autoridades no pueden detener a nadie sin una orden de aprehensión, a menos que sorprendan a una persona en el momento en que está cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo. La persona detenida debe ser puesta a disposición del ministerio público sin demora. En caso contrario, la detención tendrá el carácter de ilegal y arbitraria.[27]

3. Cualquier persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario y una sentencia judicial la declare culpable. Nadie es responsable de probar su propia inocencia: los ministerios públicos y las fiscalías son quienes deben demostrar que se cometió un delito y que la persona acusada es responsable de éste.[28]

4. Toda persona tiene derecho a recibir una asesoría legal adecuada desde su detención. Si una jueza o juez observa que esa asesoría es tan inadecuada que podría afectar la sentencia, debe preguntarle a la persona si prefiere una abogada o abogado distinto, en cuyo caso se le tiene que dar tiempo suficiente para preparar su defensa nuevamente.[29]

5. Durante los juicios penales, quienes pertenezcan a poblaciones históricamente discriminadas tienen derecho a que se hagan los ajustes necesarios para que puedan comprender el proceso, defenderse adecuadamente y ser escuchadas en todo momento (por ejemplo, asignar intérpretes en caso necesario y asegurar a las personas extranjeras la posibilidad de contactar a un consulado de su país).[30]

6. Un ministerio público puede cambiar el delito del que acusa a una persona siempre y cuando no modifique los hechos en los que basa su acusación. Si cambia el delito, la persona acusada deben tener el tiempo y las condiciones necesarias para ajustar su defensa. Para ello, es posible pedir que se suspenda el juicio temporalmente.[31]

7. Las pruebas que se utilicen contra cualquier persona deben obtenerse de forma legal. Si se obtienen ilegalmente o por medio de tortura, las y los jueces no pueden considerarlas como válidas.[32]

8. Las pruebas tienen que demostrar que la persona acusada es culpable más allá de toda duda razonable: si existe alguna duda, la jueza o juez debe declarar que la persona es inocente. Todas las pruebas deben presentarse durante el juicio para que la jueza o juez del caso pueda valorarlas.[33]

9. Las y los jueces sólo pueden emitir una sentencia si estuvieron presentes personalmente cuando se expusieron las pruebas del caso. Si alguna persona encargada de la sentencia no presenció directamente la exhibición de las pruebas (por ejemplo, si la jueza o el juez encargado del caso cambió después de dicha etapa), el juicio tiene que repetirse.[34]

10. Las condenas que se definan para las personas culpables deben corresponder al tipo y la gravedad del delito que hayan cometido.[35]

EDUCACIÓN

La Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a una educación basada en el progreso científico, en el respeto a la dignidad, en los derechos humanos y en la igualdad sustantiva, así como en la lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. La educación debe ser laica, gratuita, obligatoria y de calidad para el desarrollo humano (Artículo 3).



Jurisp3dia
Decodificando la **Jurisprudencia**

Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior debe estar al alcance de todas las personas. Las escuelas públicas deben enseñar estos niveles de forma universal, sin cobrar colegiaturas ni imponer creencias religiosas.[36]

2. Aunque la educación privada no tiene que ser idéntica a la que se brinda en escuelas públicas, debe cumplir con las normas mínimas en materia académica y seguir los lineamientos y contenidos básicos fijados por las autoridades.[37]

3. Para que las y los alumnos puedan construir su plan de vida y ejercer de forma plena su libertad y autonomía, todas las escuelas de nivel básico deben darles una educación con conocimiento científico, exponerles a una diversidad de ideales y planes de vida, así como alentarles a discutir la moral y la sociedad de forma crítica. También deben contribuir a desarrollar sus capacidades, fomentar los valores democráticos y promover la responsabilidad, además del respeto a los derechos humanos.[38]

4. Ninguna escuela privada puede reservarse el *derecho de admisión*. Es válido suspender o expulsar a quienes no cumplan ciertas reglas académicas o de disciplina, pero no es posible negar la educación por razones arbitrarias o discriminatorias.[39]

5. Las escuelas públicas y privadas tienen la obligación de proteger a sus estudiantes de cualquier tipo de *bullying* o acoso escolar. Por eso, tanto el personal directivo como las y los profesores deben implementar acciones para prevenir, identificar, atender y/o sancionar cualquier caso de maltrato en su institución.[40]

6. Las escuelas, los materiales y la tecnología educativa deben adaptarse para que las personas con discapacidad puedan ir a las mismas clases que el resto de la población. Obligarles a inscribirse en un sistema educativo diferente o "especial" es contrario a sus derechos.[41]

7. Las comunidades escolares pueden implementar revisiones a las pertenencias de sus estudiantes para proteger la seguridad de los planteles. Sin embargo, estas acciones deben basarse en el consentimiento, permitiéndoles a las y los estudiantes decidir si aceptan o no sujetarse a estas medidas.[42]

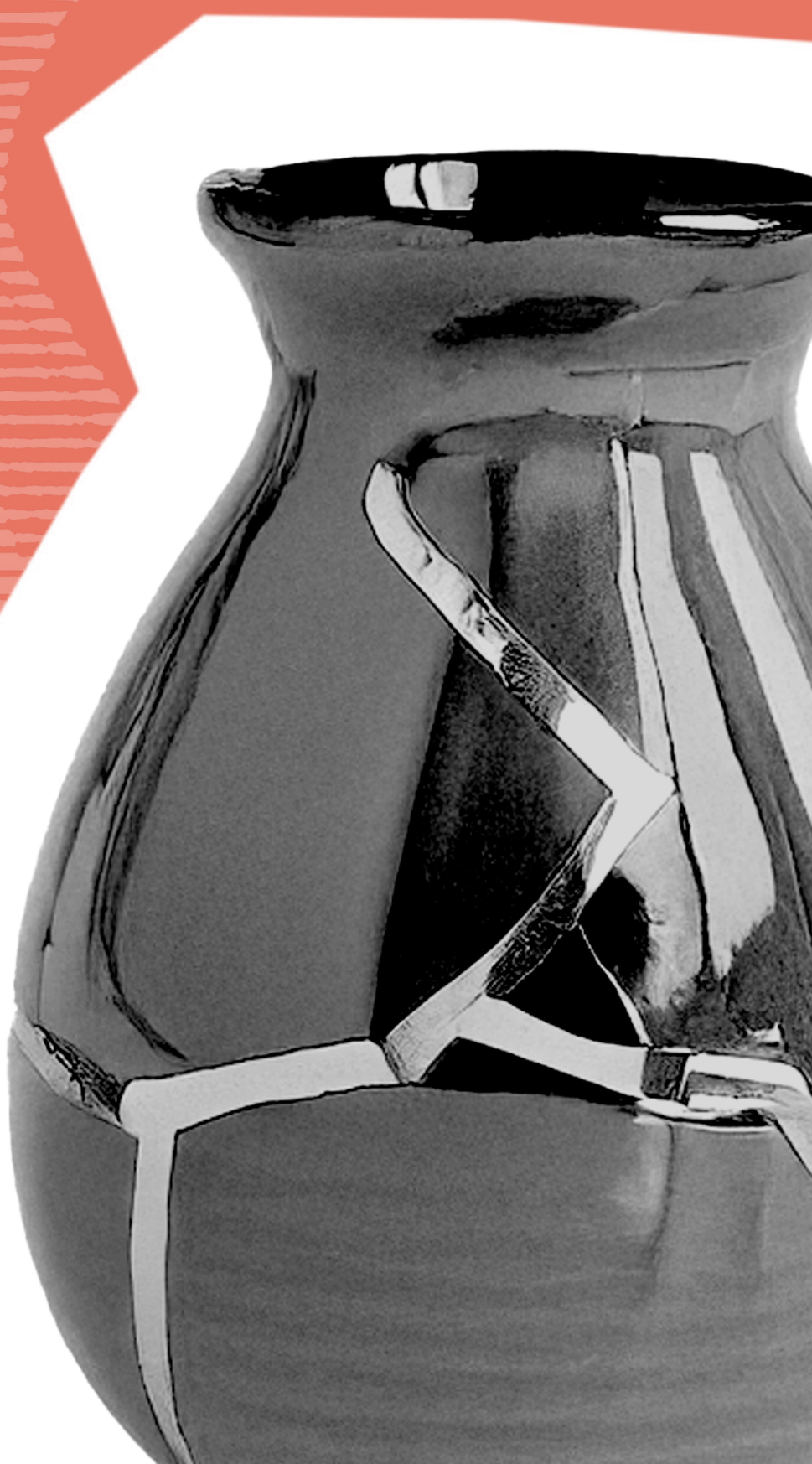
8. Los Congresos tienen la obligación de asignar el presupuesto que debe destinarse cada año a la educación. Además, las autoridades deben vigilar que esos recursos se utilicen correctamente.[43]

9. Algunas obligaciones del gobierno para garantizar el derecho a la educación son progresivas. Eso significa que poco a poco deben eliminar las barreras que impidan el ejercicio de este derecho, de forma que la calidad educativa cada vez sea mayor, se incrementen los salarios del personal docente, se construyan más centros educativos y se mejore en las regulaciones para las escuelas.[44]

10. Las madres y padres de familia tienen derecho a impartir a sus hijas e hijos una educación religiosa. Sin embargo, conforme adquieren mayor madurez, las y los niños deben tener garantizado el derecho de escoger que creencias y prácticas religiosas adoptar y cuáles no.[45]

INDEMNIZACIÓN

La Constitución reconoce que todas las personas afectadas por violaciones a derechos humanos o por actos ilegales de las autoridades tienen derecho a recibir una compensación justa, digna, adecuada y proporcional al daño que hayan sufrido (Artículos 1, 14, 20 y 109).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Cuando el gobierno genere a las personas afectaciones que no puedan revertirse existen diversas maneras de indemnizarlas (por ejemplo, con una compensación económica, con medidas para reponer la situación de las víctimas, con estrategias para prevenir una situación similar en el futuro, o incluso con todas estas acciones al mismo tiempo).[46]

2. Para que una indemnización sea justa, se tiene que definir a partir del daño causado. Eso significa que deben considerarse factores como si la víctima perdió oportunidades (por ejemplo, laborales o educativas), si se afectaron sus ingresos, o si tuvo que cubrir gastos médicos o legales, entre otros.[47]

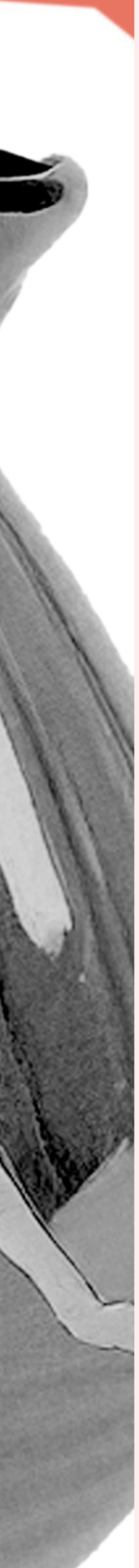
3. Es necesario seguir el procedimiento para acreditar la existencia del daño y la responsabilidad del estado frente a este, por acción u omisión.[48]

4. Como las indemnizaciones deben establecerse caso por caso, no es válido que una ley imponga un tope general para ellas. Aun así, las indemnizaciones no pueden enriquecer ni empobrecer a las personas: tienen que llevarlas a una situación económica similar a la que habrían logrado si el daño no hubiera sucedido.[49]

5. El gobierno solamente puede afectar las propiedades de las personas con base en la ley. Si las autoridades llevan a cabo una expropiación, deben indemnizar.[50]

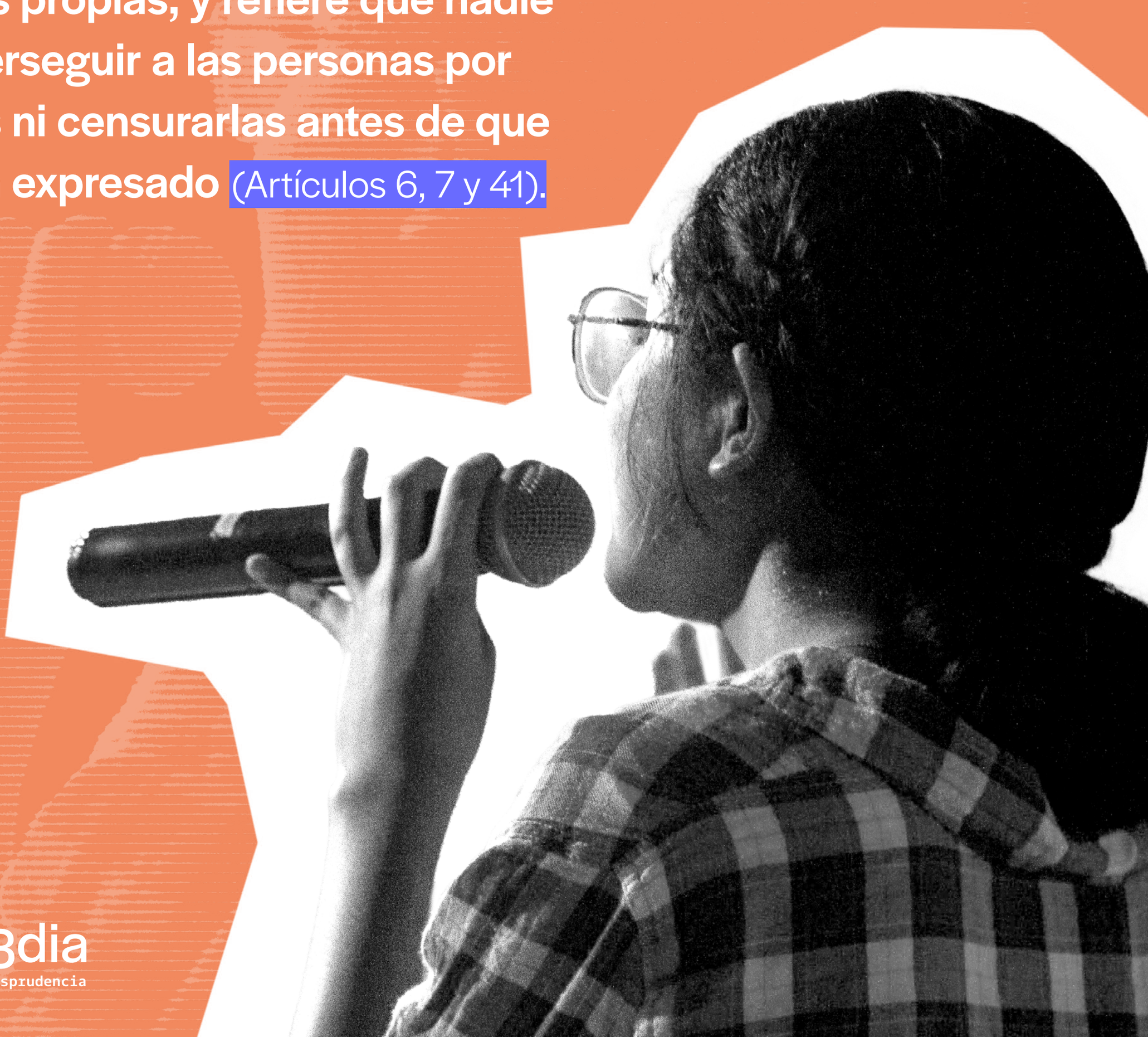
6. Si se atienden en el sector privado, las personas tienen derecho a una indemnización por una mala práctica médica (por ejemplo, cuando se afecte su posibilidad de tener hijas o hijos).[51]

7. Los estados de la República están obligados a emitir las leyes necesarias y a aprobar el presupuesto suficiente para que, si las autoridades causan un daño a las personas, haya recursos para indemnizarlas.[52]



LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a manifestar sus ideas, pensamientos y opiniones, así como a difundirlas y recibirlas por cualquier medio. También señala el derecho a acceder a la información que sustenta las opiniones propias, y refiere que nadie puede perseguir a las personas por sus ideas ni censurarlas antes de que las hayan expresado (Artículos 6, 7 y 41).



Jurisp3dia

Decodificando la **Jurisprudencia**

Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. La libertad de expresión es fundamental para el derecho a defender la democracia y a participar en los asuntos públicos. El gobierno tiene que garantizar estos derechos a través de normas, prácticas y medidas que permitan a todas las personas un acceso real a las discusiones sociales.[53]

2. Es un derecho individual pero también colectivo, pues permite el intercambio de ideas, información y pensamientos.[54]

3. Todas las personas tienen derecho a publicar sobre cualquier tema y a expresar sus ideas, siempre y cuando no provoquen algún delito, afecten la paz social o vulneren los derechos de alguien más.[55]

4. El debate en temas de interés público debe ser abierto, desinhibido y robusto. Las autoridades no pueden imponer criterios de decencia o corrección, porque eso va en contra de la tolerancia y la pluralidad que definen a una democracia.[56]

5. El Estado debe ser neutral frente al contenido de las opiniones, aún cuando no se adecúen con la ideología imperante. Todas las expresiones están protegidas por la Constitución, incluso si resultan desagradables.[57]

6. El discurso de odio no está protegido por la Constitución porque fomenta la discriminación o la violencia contra ciertas personas por su religión, origen étnico u orientación sexual, entre otras razones.[58]

7. La censura previa va en contra de la Constitución. Las autoridades no pueden autorizar (o limitar) la publicación de una obra, información u opinión.[59]

8. Al presentar noticias al público, las y los informadores tienen la obligación de difundir contenido veraz e imparcial. Deben distinguir claramente entre los datos de una noticia y las opiniones personales que pudieran tener sobre ella, así como advertir a las audiencias que existen otros puntos de vista y conclusiones posibles.[60]

9. Los medios de comunicación deben garantizar el derecho de réplica a quienes se sientan aludidos por hechos que consideren falsos o inexactos, con la finalidad de que estas personas puedan dar una versión propia de los mismos.[61]



MEDIO AMBIENTE sano

La Constitución reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado para el desarrollo integral, la salud y la vida digna. También señala que se debe regular un uso sustentable de los recursos naturales y que se debe respetar al ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo cuando sea dañado (Artículos 4 y 27).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Garantizar el derecho al medio ambiente sano es necesario por dos razones. La primera es que otros derechos dependen de éste (por ejemplo, el derecho a la salud). La segunda es que importa en sí mismo y es indispensable para la protección de los demás organismos vivos con quienes compartimos el planeta.[62]

2. Para garantizar un medio ambiente sano, las autoridades —según sus facultades— deben adoptar leyes, programas y sentencias que lo protejan.[63]

3. Las leyes, sentencias y políticas públicas no solo deben evitar que las autoridades mismas provoquen daños ambientales: también deben prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños causados por empresas o por personas.[64]

4. Aunque el gobierno está obligado a vigilar, garantizar, proteger y conservar el medio ambiente, la ciudadanía también tiene el deber de cuidarlo, porque de eso depende el bienestar de las generaciones actuales y futuras.[65]

5. Cuando las juezas o jueces analicen un caso en el que haya posibles riesgos ambientales, incluso si la evidencia científica no asegura un daño definitivo, deben proteger a la naturaleza en lugar de arriesgarse a que sufra afectaciones irremediables.[66]

6. Las autoridades tienen que garantizar que las comunidades indígenas sean consultadas antes de que se realice cualquier proyecto que pueda afectar su derecho al medio ambiente (por ejemplo, una construcción que pudiera limitar su acceso al agua).[67]

7. El verdadero desarrollo es el que garantiza tanto el bienestar de la naturaleza como el de las personas. Por ello, al evaluar la suspensión de un proyecto u obra (por ejemplo, una zona industrial), las y los jueces deben considerar los posibles daños ambientales por encima del desarrollo económico.[68]

8. Cuando se inicia un juicio de amparo para defender el medio ambiente sano, la sentencia generalmente protegerá a personas adicionales a las que iniciaron el caso, ya que se trata de un derecho colectivo.[69]

9. Es necesario que las autoridades reduzcan los obstáculos económicos que pudieran dificultar a las personas acudir a la justicia para defender a la naturaleza (por ejemplo, costos administrativos o pagos de fianzas).[70]

MOVILIDAD HUMANA

La Constitución reconoce que todas las personas en México tienen el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, salir del país o cambiar de residencia, así como a solicitar refugio o asilo conforme a la ley (Artículo 11).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Es inconstitucional realizar revisiones migratorias fuera de las zonas destinadas a que la gente entre o salga del país (por ejemplo, aeropuertos o pasos fronterizos).[71]

2. Las autoridades no pueden utilizar criterios discriminatorios o incompatibles con los derechos humanos para limitar la libertad de tránsito (por ejemplo, solicitar documentos que acrediten la situación migratoria de las personas, basándose en sus características raciales).[72]

3. Detener a una persona sin causa justificada en una estancia migratoria por más de 36 horas viola sus libertades.[73]

4. En cualquier procedimiento administrativo migratorio, cuando una persona no pueda o se niegue a conseguir una abogada o abogado propio, el gobierno debe asignarle una abogada o abogado público.[74]

5. El gobierno debe proteger los derechos de quienes llegan al país a pedir refugio, incluso antes de que se les conceda. Las autoridades no deben dejarles en condiciones que pongan en riesgo sus derechos mientras esperan respuesta.[75]

6. Cuando una persona con doble nacionalidad busca refugio en México, su solicitud debe analizarse considerando principalmente el contexto del país del que la persona huyó.[76]

7. Las personas que solicitan refugio en nuestro país tienen derecho a que se les otorgue una CURP para que puedan identificarse y acceder a servicios de salud, educación y trabajo, entre otros.[77]

8. Cuando una niña, niño o adolescente pide refugio en México, tiene derecho a que las autoridades que analicen su caso le entrevisten con técnicas adecuadas para su edad. Si existe poca evidencia sobre sus razones para huir de su país de origen, las autoridades deben darle el beneficio de la duda y decidir con base en toda la información que tengan disponible.[78]

9. Las y los niños migrantes que pidan refugio en México tienen derecho a que sus entrevistas se realicen en entornos de confianza y libertad, sin que se les cause miedo a represalias. También tienen derecho a que la persona tutora esté presente y se les asigne una persona traductora o intérprete si la necesitan.[79]



SALUD

La Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a acceder, sin discriminación, a servicios de salud adecuados, integrales, gratuitos y progresivos que protejan su bienestar, incluyendo la prevención y control de enfermedades (Artículo 4).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. El derecho a la salud no abarca solamente el bienestar físico o la ausencia de enfermedades: también exige procurar el bienestar mental, emocional y social de las personas.[80]

2. Para proteger la salud de la población, las autoridades deben diseñar políticas públicas, crear controles de calidad e identificar los principales riesgos sanitarios que existan en la sociedad. También deben establecer mecanismos para que todas las personas tengan acceso a servicios de salud.[81]

3. Algunas de las obligaciones de las autoridades sobre el derecho a la salud son progresivas. Eso significa que, poco a poco, el gobierno tiene que eliminar los obstáculos que impidan el acceso a servicios de salud adecuados.[82]

4. Las autoridades deben garantizar que existan suficientes programas y centros públicos de salud para atender a la población. También, que los servicios de salud sean libres de discriminación y accesibles para cualquier persona.[83]

5. El gobierno debe vigilar que los servicios de salud se brinden en condiciones óptimas de capacitación, educación, experiencia, higiene y tecnología. Además, debe garantizar que se utilice equipo médico científicamente aprobado y en buen estado.[84]

6. Tanto en hospitales públicos como en los privados, el personal médico siempre debe dar información clara y verdadera a la gente sobre su diagnóstico, así como sobre sus posibles tratamientos y los riesgos de cada opción. Nunca se debe realizar un tratamiento sin el consentimiento de las personas.[85]

7. Padres y madres deben velar por la salud de sus hijas e hijos cuando tomen decisiones médicas en su nombre. Cuando una niña, niño o adolescente muestre suficiente madurez para entender el tratamiento que se le ofrece, tiene derecho a que su opinión se tome en cuenta al momento de aceptarlo o rechazarlo.[86]

8. Si una enfermedad requiere tratamiento continuo (por ejemplo, un medicamento de por vida), el gobierno debe proporcionarlo a las personas de forma oportuna, permanente y constante. Si no lo hace, debe reembolsarles los gastos que realicen para conseguir el tratamiento por su cuenta.[87]

9. Las autoridades tienen que demostrar que han adoptado todas las medidas posibles para proteger el derecho a la salud, hasta el máximo de los recursos que tienen a su disposición. La falta de presupuesto o de medicinas no es razón suficiente para que el gobierno vulnere este derecho.[88]



SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución reconoce que todas las personas trabajadoras y sus familias tienen derecho a acceder a un sistema de prestaciones para lograr el bienestar individual y colectivo (Artículos 4 y 123).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Como mínimo, la seguridad social debe incluir las siguientes prestaciones: asistencia médica y acceso a servicios de salud; prestaciones monetarias en casos de enfermedad; apoyos para la vejez y para accidentes o riesgos laborales; asistencia médica y curativa para la maternidad y la familia; prestaciones para casos de invalidez, y prestaciones para sobrevivientes (en caso de fallecimiento). Nuestras leyes incluyen algunas prestaciones adicionales: acceso a créditos de vivienda, a préstamos personales, así como a servicios culturales y sociales.[89]

2. Las autoridades están obligadas a adoptar leyes y medidas para procurar que el derecho a la seguridad social se garantice, incluso cuando alguna prestación se brinde por medio de una empresa (por ejemplo, cuando una pensión se deposite a través de un banco). Es su responsabilidad supervisar que las empresas no vulneren u obstaculicen este derecho.[90]

3. Las autoridades deben garantizar que cualquiera que sufra una violación a su derecho a la seguridad social pueda acceder a la justicia, sobre todo si se encuentra en una situación especialmente vulnerable (por ejemplo, si es una persona mayor, embarazada o con discapacidad).[91]

4. El gobierno puede imponer límites a las empresas que administran las cuentas de ahorro para el retiro, de forma que se protejan los recursos que garantizan la seguridad social de trabajadoras y trabajadores.[92]

5. En caso de que un trabajador o trabajadora fallezca, se debe brindar una pensión a familiares dependientes económicamente, incluidas su pareja, sus hijas o hijos, y sus padres.[93]

6. Las personas mayores tienen el derecho a tomar decisiones sobre sus propias pensiones de jubilación.[94]

7. Las normas de las instituciones de seguridad social (por ejemplo, los reglamentos del IMSS y del ISSSTE) no pueden excluir tratamientos médicos que sean necesarios para garantizar la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (por ejemplo, implantes o aparatos auditivos).[95]

8. El cuidado de la niñez corresponde tanto a madres como a padres. Por eso, las trabajadoras y los trabajadores deben contar con el mismo acceso a guarderías para sus hijas e hijos. No es válido imponerles requisitos distintos por su género o estado civil (por ejemplo, si son divorciados o viudos), ni dependiendo de si tienen o no la patria potestad sobre sus hijas e hijos.[96]

9. Si una persona recibe una pensión por viudez, las autoridades no pueden quitársela aunque vuelva a casarse o inicie una nueva relación de concubinato. De lo contrario, se estaría violando la libertad de elegir su propio proyecto de vida, así como su derecho a la familia, a la seguridad social y a la igualdad y no discriminación.[97]

TRABAJO

La Constitución reconoce el derecho de todas las personas a ser protegidas contra el trabajo forzado, así como a ejercer cualquier ocupación legal que elijan y a recibir un salario por ello, que sea justo, digno, equitativo e igualitario (Artículos 5, 26 y 123).



Sobre este derecho, **La Corte** ha establecido que:

1. Todas y todos los trabajadores tienen derechos laborales, sin importar si se desempeñan en el sector público o privado. Las empresas no son espacios en los que se tenga que cumplir sin límites la voluntad de la o el patrón.[98]

2. Las personas tienen derecho a trabajar en espacios donde se respete su dignidad, en condiciones óptimas de seguridad e higiene para no poner en riesgo su integridad o salud.[99]

3. Para proteger los derechos de las y los trabajadores, es válido que la ley prohíba las subcontrataciones. El gobierno y las empresas sólo pueden subcontratar personal especializado para servicios que no sean parte de su propia actividad o giro principal.[100]

4. Las y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos. Además, esos sindicatos son libres de crear sus estatutos, definir su organización interna y elegir a sus representantes.[101]

5. Si una persona deja su empleo y, tiempo después, regresa a trabajar en el mismo lugar, el cálculo de su antigüedad no debe reiniciar desde cero. Aunque el período de interrupción no cuente, su antigüedad debe incluir el tiempo que haya trabajado desde antes en el mismo centro laboral.[102]

6. Para definir cuántas utilidades se repartirán entre sus trabajadoras y trabajadores, las empresas deben basarse en las ganancias netas; es decir, en la cantidad que resulte al restar las deducciones autorizadas por ley al total de los ingresos del año. Calcular las utilidades de cualquier otra forma es inconstitucional.[103]

7. Al resolver juicios sobre discriminación en el trabajo, las y los jueces pueden ordenar que se indemnice económicamente a las víctimas. También pueden ordenar medidas para motivar que no se discrimine a más personas en el futuro (por ejemplo, una multa adicional o una disculpa pública, entre otras).[104]

8. Antes de llegar a un juicio, los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras se atienden en centros de conciliación para intentar lograr un convenio. Si se llega a un acuerdo en esta fase, el conflicto se debe considerar resuelto de forma definitiva, de manera que ya no se necesite acudir a los tribunales.[105]

9. Las y los trabajadores despedidos tienen hasta dos meses para reclamar las prestaciones que se les deban. Esos dos meses deben contarse conforme al calendario, y pausarse si existe un proceso activo de conciliación o alargarse cuando el día en que termine el plazo sea inhábil.[106]

10. No es válido embargar un porcentaje de la pensión de trabajadoras o trabajadores jubilados, a menos de que deban una manutención alimentaria. La razón es que estas pensiones buscan garantizar un ingreso mínimo a las personas mayores.[107]



LA JURISPRUDENCIA

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

1 Tesis de jurisprudencia P./J. 54/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Registro digital: 169574, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574.

2 Tesis de jurisprudencia P./J. 54/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Registro digital: 169574, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 3/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, enero de 2024, Tomo II, página 1670, Registro digital: 2028013, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028013.

3 Tesis aislada 2a. LXXXVI/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 840, Registro digital: 2012526, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012526.

4 Tesis aislada 1a. VIII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 656, Registro digital: 2000234, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000234; Tesis aislada 2a. LXXXVI/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 840, Registro digital: 2012526, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012526.

5 Tesis aislada P. I/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 562 Registro digital: 2021412, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021412.

6 Tesis aislada P. LXXXIX/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de 1996, página 513, Registro digital: 200111, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200111.

7 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 4/2025 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, febrero de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 182, Registro digital: 2029916, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029916.

8 Tesis aislada 1a. VII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 655, Registro digital: 2000233, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000233.

DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

9 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 151, Registro digital: 2015591, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591.

10 Tesis de jurisprudencia 1a./J.42/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, Registro digital: 172759, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172759; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 213, Registro digital: 2015595, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015595.

11 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 100/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, mayo de 2024, Tomo II, página 1723, Registro digital: 2028878, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028878.

12 Tesis aislada 1a. CXXVIII/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 569, Registro digital: 2003703, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003703; Tesis aislada 1a. CXXIX/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 568, Registro digital: 2003702, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003702; Tesis aislada 1a. VI/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 481, Registro digital: 170369, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170369.

13 Tesis: de jurisprudencia 1a./J. 98/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1726, Registro digital: 2028891, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028891; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 99/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, mayo de 2024, Tomo II, página 1724, Registro digital: 2028884, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028884; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 62/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Abril de 2024, Tomo II, página 1495, Registro digital: 2028541, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028541.

14 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836, Registro digital: 2011430, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430.

15 Tesis aislada 1a. LI/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, noviembre de 2020, Tomo I, página 951, Registro digital: 2022471, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022471.

16 Tesis aislada 1a. CCCI/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 368, Registro digital: 2018750, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018750; Tesis aislada 1a. CCCLXVII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 989, Registro digital: 2010506, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010506; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 60/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 283, Registro digital: 2005030, disponible en: https://

sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005030; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 61/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 285, Registro digital: 2005031, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005031.

17 Tesis aislada 1a. CXLV/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 294, Registro digital: 2018615, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018615; Tesis aislada 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 536, Registro digital: 2005141, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005141.

DERECHO AL AGUA

18 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566, Registro digital: 2026558, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567, Registro digital: 2026559, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026559.

19 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566, Registro digital: 2026558, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567, Registro digital: 2026559, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026559.

20 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566, Registro digital: 2026558, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567, Registro digital: 2026559, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026559.

21 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562, Registro digital: 2026556, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556.

22 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562, Registro digital: 2026556, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556.

23 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 77/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3572, Registro digital: 2026535, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026535.

24 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567, Registro digital: 2026559, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026559; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562, Registro digital: 2026556, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556.

25 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 53/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 18, octubre de 2022, Tomo III, página 2583, Registro digital: 2025370, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025370.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO PENAL

26 Tesis aislada 1a. LXXV/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 881, Registro digital: 2003017, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003017.

27 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 45/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, marzo de 2024, Tomo III, página 2298, Registro digital: 2028430, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028430; Tesis de jurisprudencia P./J. 47/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, Registro digital: 200234, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234.

28 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, Registro digital: 2006091, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006091; Tesis de jurisprudencia P./J. 8/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, diciembre de 2023, Tomo I, página 222, Registro digital: 2027822, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027822.

29 Tesis aislada 1a. L/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, mayo de 2017, Tomo I, página 466, Registro digital: 2014340, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014340; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 87/2025 (11a.), Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2030478, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030478.

30 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 396, Registro digital: 2005716, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 29/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, marzo de 2023, Tomo II, página 1857, Registro digital: 2026079, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026079; Tesis aislada 1a. XVIII/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, agosto de 2023, Tomo II, página 1503, Registro digital: 2027032, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027032; Tesis

aislada 1a. CXLVIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 364, Registro digital: 2018744, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018744.

31 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 68/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, abril de 2024, Tomo II, página 1660, Registro digital: 2028558, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028558.

32 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2057, Registro digital: 160509, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160509; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 119/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 39, Julio de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 986, Registro digital: 2029152, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029152. Tesis de jurisprudencia 1a. CLXVI/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 537, Registro digital: 2003563, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003563

33 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, Registro digital: 2006091, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006091; Tesis de jurisprudencia P./J. 8/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 32, diciembre de 2023, Tomo I, página 222, Registro digital: 2027822, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027822.

34 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 29/2025 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 340, Registro digital: 2030271, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030271.

35 Tesis aislada 1a. CCCX/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 589, Registro digital: 2007341, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007341; Tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 599, Registro digital: 168878, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168878.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

36 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 79/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 181, Registro digital: 2015297, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015297.

37 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 16/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, enero de 2024, Tomo II, página 1599, Registro digital: 2028079, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028079.

38 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 82/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 178, Registro digital: 2015295, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015295.

39 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 17/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, enero de 2024, Tomo II, página 1601, Registro digital: 2028082, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028082.

40 Tesis aislada 1a. CCCXXXII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 962, Registro digital: 2010348, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010348.

41 Tesis aislada 2a. V/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 1093, Registro digital: 2019248, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019248.

42 Tesis aislada 1a. VI/2022 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, febrero de 2022, Tomo II, página 1356, Registro digital: 2024148, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024148.

43 Tesis aislada 1a. CLXXVIII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 427, Registro digital: 2009187, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009187.

44 Tesis aislada 1a. CLXIX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 429, Registro digital: 2009189, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009189.

45 Tesis aislada 1a. VIII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 715, Registro digital: 2019216, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019216.

DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

46 Tesis aislada 1a. CLXII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 802, Registro digital 2006238, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006238.

47 Tesis aislada 1a. CXC/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 292, Registro digital 2018645, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018645.

48 Tesis de jurisprudencia P./J. 46/2008, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de 2008, página 720, Registro digital 169426, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169426.

49 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 31/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 752, Registro digital 2014098, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098.

50 Tesis aislada 2a. LXXXVII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 1215, Registro digital 2017905, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017905.

51 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 75/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, junio de 2022, Tomo V, página 4216, Registro digital 2024784, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024784.

52 Tesis aislada 2a. XVII/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 1056, Registro digital 2022176, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022176.

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

53 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 38/2021 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 1099, Registro digital: 2023811, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023811.

54 Tesis de jurisprudencia P./J. 25/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, Registro digital: 172479, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479.

55 Tesis de jurisprudencia P./J. 24/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1522, Registro digital: 172477, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172477.

56 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 32/2013 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1, página 540, Registro digital: 2003304, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003304.

57 Tesis aislada 1a. XXIX/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, página 2913, Registro digital: 2000105, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000105.

58 Tesis aislada 1a. CXVIII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 73, diciembre de 2019, Tomo I, página 329, Registro digital: 2021226, disponle en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021226.

59 Tesis aislada 1a. LIX/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, febrero de 2007, página 632, Registro digital: 173368, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173368.

60 Tesis aislada 1a. XIV/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, mayo de 2022, Tomo IV, página 3508, Registro digital: 2024661, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024661.

61 Tesis aislada 1a. CCLXXXIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 304, Registro digital: 2018623, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018623.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

62 Tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 308, Registro digital: 2018633, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018633.

63 Tesis aislada 1a. CCXLVIII/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 411, Registro digital: 2015825, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015825.

64 Tesis aislada 2a. III/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, enero de 2018, Tomo I, página 532, Registro digital: 2016009, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009.

65 Tesis aislada 1a. CCXLIX/2017 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 410, Registro digital: 2015824, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824.

66 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, abril de 2022, Tomo II, página 843, Registro digital: 2024376, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024376; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, diciembre de 2023, Tomo II, página 1846, Registro digital: 2027841, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027841.

67 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 34/2025 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, mayo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 496, Registro digital: 2030345, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030345.

68 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, diciembre de 2023, Tomo II, página 1846, Registro digital: 2027841, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027841.

69 Tesis aislada 1a. CCXCIV/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 397, Registro digital: 2018800, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018800.

70 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 19/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, página 1199, Registro digital: 2013959, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013959.

DERECHO A LA MOVILIDAD HUMANA

71 Tesis de jurisprudencia Tesis: 1a./J. 117/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1821, Registro digital: 2027184, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027184; Tesis de jurisprudencia Tesis: 1a./J. 118/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1823, Registro digital: 2027185, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027185.

72 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2021 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 845, Registro digital: 2023872, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023872.

73 Tesis aislada IV.1o.A.12 A (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, noviembre de 2022, Tomo IV, página 3698, Registro digital: 2025514, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025514.

74 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 113/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1610, Registro digital: 2027200, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027200.

75 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 78/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, junio de 2022, Tomo V, página 4162, Registro digital: 2024782, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024782.

76 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 37/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, abril de 2024, Tomo II, página 2216, Registro digital: 2028639, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028639.

77 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 76/2022 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, junio de 2022, Tomo V, página 4170, Registro digital: 2024808, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024808.

78 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 61/2025 (11a.), Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2030437, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030437; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 60/2025 (11a.), Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital: 2030435, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030435.

79 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 61/2025 (11a.), Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2030437, disponible en: ; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 60/2025 (11a.), Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital: 2030435, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030435.

DERECHO A LA SALUD

80 Tesis aislada P. LXVIII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 6, Registro digital: 165826, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165826.

81 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486, Registro digital: 2019358, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358.

82 Tesis aislada P. XVI/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 29, Registro digital: 161333, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161333.

83 Tesis aislada P. XVI/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 29, Registro digital: 161333, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161333.

84 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, página 164, Registro digital: 167530, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167530.

85 Tesis aislada 1a. CCXXV/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 507, Registro digital: 2012509, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012509.

86 Tesis aislada 1a. CCLIX/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, página 892, Registro digital: 2013134, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013134.

87 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 151/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, octubre de 2023, Tomo II, página 1815, Registro digital: 2027440, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027440; Tesis de jurisprudencia 1a./J. 153/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, octubre de 2023, Tomo II, página 1819, Registro digital: 2027441, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027441.

88 Tesis aislada 1a. XV/2021 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, página 1224, Registro digital: 2022889, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022889.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

89 Tesis de jurisprudencia P./J. 185/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX,

septiembre de 2009, página 26, Registro digital: 166388, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166388.

90 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 124/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1410, Registro digital: 2027311, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027311.

91 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 122/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1408, Registro digital: 2027310, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027310.

92 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 51/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, mayo de 2024, Tomo III, página 2434, Registro digital: 2028853, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028853.

93 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 11/2025 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, abril de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 557, Registro digital: 2030264, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030264.

94 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 129/2023 (11a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 1414, Registro digital: 2027308, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027308.

95 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 60/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2495, Registro digital: 2027571, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027571.

96 Tesis aislada 2a. CXXXV/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 37, diciembre de 2016, Tomo I, página 910, Registro digital: 2013235, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013235.

97 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 91/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, octubre de 2024, Tomo I, Volumen 1, página 407, Registro digital: 2029425, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029425.

DERECHO AL TRABAJO

98 Tesis aislada 1a. CDXXVIII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 220, Registro digital: 2008088, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008088.

99 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 53/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, página 1180, Registro digital: 2014584, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014584.

100 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 92/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, enero de 2024, Tomo III, página 2607, Registro digital: 2027935, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027935.

101 Tesis aislada 2a. CXIV/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, página 2087, Registro digital: 2010285, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010285.

102 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 194/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 603, Registro digital: 168219, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168219.

103 Tesis de jurisprudencia P./J. 114/2005, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 2, página 1449, Registro digital: 176902, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176902.

104 Tesis aislada 1a. IV/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, enero de 2015, Tomo I, página 756, Registro digital: 2008259, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008259.

105 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 128/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, diciembre de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 129, Registro digital: 2029715, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029715.

106 Tesis de jurisprudencia 2a./J. 63/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, septiembre de 2024, Tomo III, Volumen 2, página 1449, Registro digital: 2029403, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029403.

107 Tesis de jurisprudencia 1a./J. 14/2025 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, febrero de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 53, Registro digital: 2029935, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029935.

ESPACIO PARTICIPATIVO
JURISLAB 2025
CUATRO SESIONES PRESENCIALES

INTEGRANTE	UNIVERSIDAD
Aguilar Anaya, Abril	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Aguilar Reyes, Carla Daniela	Universidad de las Ciencias, Instituto Gustavo A. Becquer
Almanza Meza, Fernando Iván	Universidad de las Ciencias, Instituto Gustavo A. Becquer
Avelar Zamora, Melani Danae	Universidad Alzate de Ozumba
Bañales Rodríguez, Carlos	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Bautista Galván, Axel Eduardo	Universidad Alzate de Ozumba
Camacho Hernández, Paola	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Campos Concilco, Kebin Fernando	Universidad del Valle de Grijalva (UVG)
Castañeda Ortiz, Zurisadai Eunice	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Cortés López, Ana Paola	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Cruz Calvo, Kevin Yael	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Cruz Moreno, Pablo Alfredo	Universidad de las Ciencias, Instituto Gustavo A. Becquer
Cruz Noriega, Diego	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Dantán Aparicio, Diego	Universidad Alzate de Ozumba
De la Rosa Bravo, Natalia	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Durán Valdovinos, Paolo Rubén	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Enríquez Martínez, Luis Carlos	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Estrada Ortiz, Alexa Gabriela	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Femat Aguirre, Ana Camila	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Fragoso Carpio, Daniela	Universidad del Valle de México (UVM)
Frometa Sierra, Darlen	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Galicia Ramírez, Alfredo	Universidad Alzate de Ozumba
Galindo González, Miriam	Universidad Alzate de Ozumba
García Rojas, Juan Antonio	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)
Garnica Trujano, Jonatan Dilan	Universidad Alzate de Ozumba
Girón Rentería, Nahim Alejandro	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Gómez Hernández, Jesús Eduardo	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
González Alcaraz, Xanath	Universidad del Valle de México (UVM)
González Arteaga, Julio David	Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)
González Rosales, María Fernanda	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
González Nava, Mauri Joan	Universidad Alzate de Ozumba
González Parada, Andrés Javier	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Guerra Venegas, Dana Alexa	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Gutiérrez Hernández, Emmanuel	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Hernández Flores, Luis Alberto	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Hernández Galicia, Gabriela Melissa	Universidad Alzate de Ozumba
Hernández Rodríguez, Damaris Geraldina	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Herrera Nova, Joselyn Itzel	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Herrera Villegas, Ivanna Camila	Universidad del Valle de México (UVM)
Honc Ayón, Karel	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Ibarra Ramírez, Iván	Universidad del Valle de México (UVM)
Jiménez Miranda, Ana	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Jiménez Peralta, Anahí	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)
López Báez, Omar	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
López Hernández, Montserrat	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
López Maldonado, Thania Abigail	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
López San Román, Mauricio	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Marroquín Pérez, Juan Manuel	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Martínez Hernández, Ingrid Paola	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Martínez Pang, Antonio	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Martínez Riquelme, Sofía	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Martínez Rojas, Armando	Universidad Alzate de Ozumba
Mejía Tobón, Juan Manuel	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Méndez Martínez, Alondra Abigail	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Mendoza López, Atzín Elizabeth	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

INTEGRANTE	UNIVERSIDAD
Mendoza Torres, Mariana Sofía	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Mercado Santamaría, José Luis	Universidad del Valle de México (UVM)
Monroy Nájera, Jorge Roberto	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Mora Mundo, Mariana Elena	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Muñoz Montero, Isaac	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Néstor Ortiz, Itzel	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Ortiz Carballo, Carmen Yanely	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ortiz Carrasco, José Antonio	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Oseguera Herrejón, Diego Enrique	Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)
Pardo Romero, Leticia	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)
Peralta López, Dafne Paola	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Pérez Álvarez, Angy	Universidad del Valle de Grijalva (UVG)
Pérez Sánchez, Diego Javier	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Pineda Romero, América Lizeth	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Quezada González, Patricio Adrián	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Ramírez Cazares, Ana Karen	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Ramírez Contreras, Ángel Martín	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Ramírez Contreras, Daniel Humberto	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Ramírez García, Ixtli Zenit	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Ramos Rocha, Brayan	Universidad Alzate de Ozumba
Ranchero Felipe, Fernanda Joselyn	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Rayas Ramírez, María Fernanda	Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)
Retiz Martínez, Vivianne	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Robles Quiroga, Wendy Lessly	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Rodríguez Fragoso, Jadzia Miranda	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Rodríguez López, Ángeles Sofía	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Rodríguez Martínez, Jessica Monserrat	Universidad de las Ciencias, Instituto Gustavo A. Becquer
Rodríguez Padilla, Heider Ernesto	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)
Rodríguez Pérez, Paola Patricia	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Romero Vásquez, María Guadalupe	Universidad Mexiquense del Bicentenario
Rosaldo Tinajero, Hugo Diego	Universidad del Valle de México (UVM)
Rosales Páez, Jaziel	Universidad Alzate de Ozumba
Salas Aguirre, Alondra Judith	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)
Salazar Meléndez, Daniel Hilario	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Sánchez Gómora, Dulce María	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Sánchez Ledesma, América Yatziri	Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)
Santamaria Soriano, Antonio Aldair	Universidad Alzate de Ozumba
Santiago Cruz, Carlos Angelo	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Santos Barrera, Diego Iván	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Serrato González, Liliana Guadalupe	Universidad de las Ciencias, Instituto Gustavo A. Becquer
Silva García, Martín Gustavo	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Silva Olalde, Alma Paloma	Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)
Teyssier Reyes, Arantza Valeria	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Toledo Mazariegos, Génesis	Universidad del Valle de Grijalva (UVG)
Torres Ventura, Alejandro	Universidad del Valle de Grijalva (UVG)
Ulises Vega, Luis	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Uribe Alferez, Andrea	Universidad del Valle de México (UVM)
Valencia Castro, Rubí	Universidad Alzate de Ozumba
Vallejo Corona, Aurora Linnete	Universidad Alzate de Ozumba
Varas Silva, Luis Mauricio	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Vázquez López, Diana Ernestina	Universidad Alzate de Ozumba
Velázquez Ramírez, Olga Kriztal	Universidad del Valle de Grijalva (UVG)
Vera Aristeo, Juan Carlos	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Vidal Gutiérrez, Mario Humberto	Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex)
Zaragoza Tapia, Montserrat	Universidad Mexiquense del Bicentenario

ESPACIO PARTICIPATIVO
JURISLAB 2025

Alcántara Rodríguez, Paloma

Álvarez Guillén, Ernestina

Barón Gamietea, Ana Sofía

Castañeda Rodríguez, Jessica Lizet

Castillejos López, Marco Antonio

Cervantes Pina, Edrai

Delgado Jiménez, Brenda Nabila

Duarte Yajimovich, José Vladimir

Esquinca Cuevas, Francisco Javier

Hernández García, Antonio

Hernández Montiel, Raúl

Hernández Salgado, José Omar

Gallegos Hernández, Izebel Lucrecia

García Mirón, Rolando

Garduño Moran, Karla Gabriela

Guillén Sánchez, Aramxa

Gutiérrez Monsiváis, Kylie Padme

Madrigal González, Erika

Maldonado Bernal, Odette Ivonne

Martínez Verástegui, Alejandra

Medina Amaya, Raúl Gustavo

Montes Trejo, Mónica

Mora López, Diana

Muñoz Hernández, José Fredy

Narváez Pérez, Arianna Merari

Pérez Hernández, Ángel

Portillo Mendoza, Marco Antonio

Provencio Lameiras, María Inés

Rabasa Salinas, Alejandra

Ramírez Gómez, Jane Fabiola

Rodríguez Vega, Raúl Pablo Arturo

Segura López, Cesar

Sierra Zancatl, Armando

Soler Guitián, Mara

Soto Chávez, Luz del Carmen

Terán Vázquez, Lubia Dely

Valenzuela Gutiérrez, José Alberto

Vázquez Medrano, Mónica Itzel

Vega Morales, América Anahí

Zedillo Ortega, Roberto

Jurisp3dia
Decodificando la **Jurisprudencia**

Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Jurisp3dia

Decodificando la **Jurisprudencia**